

Doña Manuela López López, expedido en 14 de diciembre de 1974.

Don Antonio Luengo Paramio, expedido en 3 de marzo de 1975.

Doña Isidora Albarracín Claros, expedido en 9 de julio de 1975.

Doña María Aurora Puente Roderó, expedido en 18 de noviembre de 1975.

15841 *RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Subsecretaría, sobre destrucción de títulos no recogidos por los interesados.*

Ilmo. Sr.: Devueltos a este Ministerio por la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Castellón los títulos de Maestros de Primera Enseñanza que no han sido recogidos por los interesados, que a continuación se relacionan, y habiendo transcurrido más de diez años desde la fecha de su expedición,

Esta Subsecretaría ha resuelto que si en el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución no han sido reclamados y recogidos por los interesados sean devueltos por el Servicio de Títulos a los Centros que los expedieron para proceder a su anulación y posterior destrucción.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1986.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

RELACION QUE SE CITA

Don José Luis Esteller Esteller, expedido en 6 de mayo de 19836.

Don José Blanco Serrano, expedido en 20 de diciembre de 1939.

Doña Encarnación Tomás Campos, expedido en 21 de diciembre de 1939.

Doña Josefa Bellés Bellés, expedido en 28 de diciembre de 1939.

Don José Jordá Almela, expedido en 14 de octubre de 1940.

Don Nazario García de Arriba, expedido en 26 de noviembre de 1940.

Don José Gaya Valverde, expedido en 24 de febrero de 1941.

Doña Amelia Malo Martínez, expedido en 31 de marzo de 1941.

Don Angel Gómez Molinuevo, expedido en 26 de abril de 1941.

Don Jesús Esteban Quintana Marín, expedido en 4 de noviembre de 1941.

Doña María Fores Montalá, expedido en 10 de junio de 1942.

Don Juan Velilla Marzá, expedido en 2 de diciembre de 1943.

Doña María del Pilar Obiol Pallarés, expedido en 30 de junio de 1944.

Doña María de los Desamparados Ibáñez Estévez, expedido en 18 de octubre de 1945.

Doña Dolores Monllor Casasempere, expedido en 30 de diciembre de 1946.

Doña Rafaela López Gómez, expedido en 27 de enero de 1947.

Doña Joaquina Lliberos Mollá, expedido en 30 de septiembre de 1948.

Don Eladio Abril Simó, expedido en 17 de mayo de 1951.

Doña María Jesús Botas Rodríguez, expedido en 30 de noviembre de 1953.

Don Juan Bautista Mateu Martínez, expedido en 30 de noviembre de 1953.

Doña María Luz Gil Vidal, expedido en 30 de septiembre de 1955.

Doña María de los Desamparados Pérez Edo, expedido en 30 de abril de 1956.

Doña Rosa Ballester Agut, expedido en 30 de septiembre de 1958.

Doña María Avelina Jovani Beltrán, expedido en 31 de diciembre de 1958.

Doña María Victoria Borja Llorens, expedido en 30 de noviembre de 1960.

Don Manuel Aymerich Cerezo, expedido en 31 de enero de 1961.

Don José María Montaner Manau, expedido en 31 de agosto de 1961.

Doña María Isabel Ferré Esteller, expedido en 31 de octubre de 1961.

Doña Concepción Herrera Cherta, expedido en 31 de agosto de 1964.

Doña María de los Angeles Prado Vicente, expedido en 31 de marzo de 1966.

Doña Rosa María Monferrer y Trilles, expedido en 31 de mayo de 1966.

Doña María Carmen Vicent Alejandro, expedido en 30 de septiembre de 1966.

Don José Manuel Agut Molner, expedido en 31 de diciembre de 1968.

Don Juan Querol Beltrán, expedido en 31 de diciembre de 1968.

Doña Elvira Fons Gutiérrez, expedido en 31 de diciembre de 1969.

Doña María del Carmen Caballer y Agustina, expedido en 28 de febrero de 1970.

Don Juan Bautista Piquer Clausell, expedido en 28 de febrero de 1970.

Don Antonio Argente Jurado, expedido en 31 de marzo de 1970.

Doña Teresa Audi Farnós, expedido en 15 de junio de 1970.

Doña María Isabel Pesudo Campesino, expedido en 30 de noviembre de 1972.

Doña Carmen García March, expedido en 14 de abril de 1973.

Doña Ana María Rodríguez Peón, expedido en 30 de mayo de 1973.

Don Vicente Celades Boix, expedido en 14 de agosto de 1973.

Don Vicente Tortosa Pons, expedido en 14 de agosto de 1973.

Doña María Rosa Añó y Forner, expedido en 31 de octubre de 1973.

Don Enrique Cabedo Ahis, expedido en 15 de enero de 1974.

Don Enrique Muñoz y Martínez, expedido en 15 de marzo de 1974.

Don Fernando Tomás y Benedito, expedido en 30 de marzo de 1974.

Don Juan López y Yébenes, expedido en 30 de noviembre de 1974.

Don Francisco Sebastián y Sánchez, expedido en 15 de marzo de 1975.

Don Salvador Rosell y Trull, expedido en 31 de marzo de 1975.

Doña María del Carmen Montesinos Piquer, expedido en 31 de marzo de 1975.

Don Manuel Moliner Adelantado, expedido en 30 de abril de 1975.

Don Vicente Castañer Lucas, expedido en 31 de mayo de 1975.

Don Guillermo Angel Olano Arilla, expedido en 30 de agosto de 1975.

Don José Luis Mont Girbés, expedido en 30 de agosto de 1975.

Don Santiago Mendi Suñen, expedido en 30 de agosto de 1975.

Don José Bataller Calderón, expedido en 15 de diciembre de 1975.

Don Eduardo Ruiz Fuentes, expedido en 15 de enero de 1976.

Doña María Isabel Abad Bodí, expedido en 15 de enero de 1976.

Doña María del Rosario Oñate y Revest, expedido en 14 de febrero de 1976.

Don Manuel Sánchez y Soria, expedido en 15 de marzo de 1976.

Don Pascual Vicente Romero Martínez, expedido en 31 de marzo de 1976.

15842 *RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Secretaría General de Educación, sobre expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, incoado al Centro «Alfred», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, incoado al Centro «Alfred», de Zaragoza;

Resultando que la mencionada autorización fue otorgada al Centro «Alfred», de Zaragoza, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 30 de septiembre de 1982, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional;

Resultando que el expediente de revocación de la autorización concedida se inicia, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes privados, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 26 de junio de 1985, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica Provincial de Zaragoza, en el que se señalan las siguientes supuestas anomalías:

Utilización de instalaciones que no cumplen los requisitos mínimos exigibles.

Percepción indebida de cantidades en concepto de matrícula, certificaciones y clases.

Titulación inadecuada e insuficiente del profesorado del Centro.
Incumplimiento de los horarios docentes.

No cumplimentar los ERPAS ni las actas de evaluación, ni celebrar Juntas de evaluación.

No disponer de material didáctico suficiente.

Carencia de reglamento de régimen interior.

Impartir clases y examinar a alumnos no matriculados en el Centro.

Resultando que en observancia del artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, considerándose el expediente suficientemente instruido, se otorga al interesado trámite de vista y audiencia que se formaliza el 26 de julio de 1985, concediendo al interesado un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime procedentes en defensa de su derecho;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1985, dentro del plazo concedido, el interesado presenta escrito de alegaciones y prueba documental. Las alegaciones del interesado se concretan en las siguientes:

Que las instalaciones del Centro «Alfred» cumplen los requisitos legalmente exigibles (se adjuntan planos que pueden demostrar la exactitud de esta alegación).

Que el Centro «Alfred» no percibe subvención alguna procedente de fondos públicos, y cobra al alumno el precio con él pactado, 6.000 pesetas al mes.

Que todo el profesorado del Centro posee la titulación adecuada como se demuestra por la documentación que se acompaña.

Que se imparten las horas de clase que señala la normativa vigente: Quinientas horas por curso.

Que los ERPAS son cumplimentados, si bien con algún retraso.

Que el Centro dispone del material didáctico necesario.

Que los alumnos que reciben clases en el Centro «Alfred» están matriculados en el mismo y que tan sólo, excepcionalmente, fueron examinadas cinco alumnas sin asistir a clase.

Que el Centro dispone de reglamento de régimen interior.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes privados; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; Orden de 4 de agosto de 1977. Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de acuerdo con el artículo 23, en relación con el 14 de la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, la revocación de la autorización concedida a un Centro docente privado procede, exclusivamente, por dejar de reunir los requisitos mínimos referidos a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares, por lo que para resolver este expediente y decidir si procede o no la revocación de la autorización concedida en su día, habrán de ser consideradas, de entre las presuntas anomalías señaladas en el segundo resultando, tan sólo las que se refieren a los requisitos mínimos enumerados en la Ley y que antes se han citado, es decir, aquellas que se refieren a la titulación del profesorado y a las instalaciones docentes. Las presuntas anomalías restantes, excepción hecha de la que se refiere a los alumnos no matriculados en el Centro serían, en todo caso, objeto de toma de razón por los servicios de la Administración, de la que se daría conocimiento al Centro, a fin de conseguir que la enseñanza se preste de forma adecuada;

Considerando que, de acuerdo con lo anterior, los servicios provinciales de Inspección Técnica deberán advertir al Centro «Alfred», de Zaragoza, cuantas circunstancias irregulares deban ser corregidas, tales como relativas a los horarios docentes, a la cumplimentación de los ERPAS, a la celebración de las sesiones de evaluación y posible modificación del reglamento de régimen interior del Centro;

Considerando que la irregularidad aducida en el expediente, percepción de cantidades indebidas, no se estima una irregularidad a corregir por cuanto los Centros no subvencionados con fondos públicos no están acogidos al régimen de precios autorizados, por lo que resulta de difícil calificación una cantidad como debida o indebida. En cualquier caso, no es la Administración educativa la competente para decidirlo;

Considerando que no aparece probado que las instalaciones del Centro, en calle Camino de la Mosquera, 45, bajo, han dejado de reunir las condiciones que tenía en el momento de su autorización, y el hecho de que algunos de los alumnos del Centro «Alfred» reciban clases en locales ajenos al Centro, no prueba que éste no tenga condiciones, si bien es cierto que para el desarrollo de sus actividades el Centro deberá circunscribirse a los locales que, en su día, autorizó la Administración tras apreciar su adecuación a los fines de la actividad docente;

Considerando que los efectos de la autorización concedida a un Centro se extienden, exclusivamente, a los alumnos que en él están matriculados y a ningún otro, por lo que procede una severa advertencia al Centro «Alfred» sobre el riesgo de causar grave daño a los alumnos a los que ha examinado sin ser alumnos del Centro y a los que la Administración podría haber anulado la evaluación hecha por el Centro «Alfred» que, repetimos, sólo está legitimado para evaluar a sus propios alumnos;

Considerando que, en relación con el requisito mínimo relativo a la titulación del profesorado, una de las profesoras tan sólo acredita su experiencia, pero no su titulación o categoría profesional que, como mínimo, debería ser la de Oficial de Peluquería;

Considerando que no obstante lo anterior, la Administración no parece haber advertido, anteriormente, al Centro de posibles incumplimientos de la normativa vigente, argumento que, de acuerdo con el espíritu de convicción y no de represión que debe inspirar la actuación de la Administración, puede ser utilizado como base de una resolución de apercibimiento;

Por todo lo cual, esta Secretaría General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero: Apercibir al Centro «Alfred», de Zaragoza, de la necesidad de cumplir con la normativa vigente en cuanto se refiere a:

Titulación del profesorado.
Evaluación de los alumnos.
Uso de instalaciones adecuadas.

Segundo: La Inspección Técnica Provincial asesorará a la Dirección del Centro «Alfred» a fin de conseguir un funcionamiento adecuado del mismo y el más estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Tercero: Apercibir al Centro «Alfred», de Zaragoza, que de no adecuar su funcionamiento a la legalidad vigente en el plazo de seis meses, su comportamiento será considerado como reiterativo incumplimiento de las normas de la Administración y causa de iniciación de un nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1986.-El Secretario general de Educación. Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15843 ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se modifica la de 15 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Ilmos. Sres.: Razones de operatividad en orden a conseguir una mayor agilidad en la descentralización administrativa aconsejan ampliar las facultades delegadas por el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, en el artículo 11 de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como las del Director general del Instituto Nacional de Empleo, establecidas en el número 4 del artículo 21 de la citada Orden, ampliándose, en consecuencia, el artículo 11, y modificándose el artículo 21.4, quedando redactados en los términos que a continuación se indican:

Artículo 11. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, para la contratación en régimen laboral de Profesores para impartir cursos de Formación Profesional cuando el contrato sea para obra o servicio determinado. De dichos contratos se dará cuenta al Director general de Personal en el plazo máximo de quince días.